

Modificación de Tasas de Derechos Ad Valorem CIF para un conjunto de subpartidas nacionales

DECRETO SUPREMO Nº 211-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 239-2001-EF se aprobó el Arancel de Aduanas, el cual ha sido objeto de modificaciones posteriores;

Que, por Decretos Supremos Nºs. 073-2001-EF, 103-2001-EF, 165-2001-EF, 044-2002-EF, 047-2002-EF, 119-2002-EF, 135-2002-EF, 144-2002-EF, 193-2003-EF, 031-2004-EF, 178-2004-EF, 192-2004-EF, 079-2005-EF, 150-2005-EF y 192-2005-EF se fijaron las tasas de derechos arancelarios Ad Valorem CIF en: 0%, 4%, 12% y 20%;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, es conveniente modificar algunas tasas de derechos arancelarios correspondientes a un grupo de subpartidas nacionales con el objeto de promover la eficiencia y competitividad de la economía, en especial el sector agrícola;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Tasa de los Derechos Arancelarios

Modificar las tasas de los Derechos Ad Valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo Nº 239-2001-EF y modificatorias, para el conjunto de subpartidas nacionales señaladas en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

La Tasa Ad Valorem CIF aplicable a este conjunto de subpartidas nacionales será de 0%.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

[Ver Anexo](#)